



D.J.(27)
312

SANTIAGO, 21 ENE 1999

RESOLUCIÓN N° 0412

VISTOS: lo dispuesto en la Ley N° 19.239 de 1993, en el D.S. N° 40 de 40 de 1995, en la letra d) artículo 11 D.F.L. N° 2 de 1994, todos del Ministerio de Educación y lo solicitado por el Vicerrector Académico mediante Providencia N° 024 de 1999.

RESUELVO

I. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Resolución que fije anualmente los aranceles en la Universidad, los alumnos regulares que se encuentren en alguna de las situaciones que a continuación se indican, podrán optar por acogerse al sistema de pago diferenciado de arancel que se establece en la presente resolución:

1. Quienes de acuerdo al plan de estudios de su Carrera, deban cursar como Última actividad curricular Práctica Profesional, Seminario de Título o Tesis, podrán optar por pagar sólo el 15% del arancel correspondiente a la Carrera a que estén adscritos, por cada semestre en que la cursen.
2. Quienes de acuerdo al plan de estudios de su Carrera deban cursar como últimas actividades curriculares Práctica Profesional y Seminario de Título o Tesis, podrán optar por pagar sólo el 30% del arancel correspondiente a la Carrera a que estén adscritos, por cada semestre en que las cursen.
3. Quienes de acuerdo al plan de estudio de su Carrera, deban cursar como únicas y últimas actividades curriculares Práctica Profesional, Seminario de Título o Tesis junto a sólo una asignatura terminal, podrán optar por pagar por cada semestre en que la cursen, el 15% del arancel correspondiente a la Carrera a que estén adscritos, más la suma resultante de multiplicar el número total de créditos de la asignatura por un monto que será fijado conjuntamente con los aranceles anuales.
4. A quienes les reste por cursar sólo una asignatura terminal del plan de estudios de su Carrera, podrán optar por pagar por cada semestre en que la cursen, la suma resultante de multiplicar el número total de créditos de la asignatura por un monto que será fijado conjuntamente con los aranceles anuales.





5. Para el año 1999, el monto a que se refieren los números 3 y 4 precedentes, será de \$31.000.- (treinta y un mil pesos).
6. Las sumas que se deban pagar de conformidad a lo dispuesto en los números precedentes, podrán dividirse hasta en cinco cuotas iguales.
7. Los alumnos que se acojan a alguno de los beneficios establecidos en la presente resolución, no podrán postular al Fondo Solidario de Crédito Universitario, al Crédito Institucional o al Crédito que pudiere existir para funcionarios de la Universidad.

El plazo máximo para acogerse a la presente resolución, será hasta el 30 de septiembre de cada año.

II. Lo dispuesto en la presente resolución no se aplicará a los alumnos de planes especiales de estudios.

Regístrese Y Comuníquese.



MANUEL JERIA ORELL
RECTOR SUBROGANTE
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA

DISTRIBUCIÓN

Vicerrectoría Académica
Vicerrectoría de Administración y Finanzas
Contraloría Interna
Dirección Jurídica
Dirección de Docencia
Departamento de Aranceles
Unidad de Títulos y Grados
Dirección de Finanzas
Servicio de Bienestar Estudiantil
Facultades (5)
Unidad de Estudios (VRAF)



CVS/meil.